



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO No. 3215 DE 2022.
(26 de Agosto de 2022)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
DE UNA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES
DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 30 del Decreto No. 4108 de 2011, la Resolución No. 3455 de 16 de diciembre de 2021, la Ley 50 de 1990, el artículo 2.2.6.5.18 del Decreto 1072 del 2015 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 66 del 28 de enero de 2015 se autorizó el funcionamiento de la empresa de Servicios Temporales denominada **GESTIÓN ESTRATÉGICA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LTDA.** identificada con NIT **900768720-6**, con domicilio actual según consulta realizada en el certificado de existencia y representación legal a través de la página del Registro Único Empresarial y Social RUES, en la calle 163 A # 21-99 en la ciudad de Bogotá y correo electrónico de notificaciones judiciales contacto@grupogestionempresarial.com.co

Que en fecha del 22 de agosto de 2022, se realizó consulta del Certificado de Existencia y Representación Legal en la página dispuesta para tal procedimiento: RUES (Registro único empresarial y social de Cámara de Comercio), encontrando que para la empresa de Servicios Temporales denominada **GESTIÓN ESTRATÉGICA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LTDA.**, parece la siguiente anotación:

(...)

"LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02825252 DE 26 DE ABRIL DE 2022".

(...) Negrilla y subrayado fuera del texto.

**DISPOSICIONES MINISTERIALES DERIVADAS DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y
ECOLÓGICA POR EL COVID-19**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud – OMS declaró la enfermedad causada por el virus coronavirus COVID-19 como pandemia mundial.

Como medida preventiva, el Presidente de la República expidió la Directiva Presidencial No. 02 del 12 de marzo de 2020, en la cual se impartieron medidas para atender la contingencia generada por el COVID 19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva.

Mediante la expedición del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por parte del Gobierno Nacional, se dispuso la notificación o comunicación de actos administrativos por medios electrónicos, hasta tanto permaneciera vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Mediante la Resolución 1462 de 25 de agosto de 2020, se prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 30 de noviembre de 2020 y Resolución 000222 del 25 de febrero de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Mediante la Resolución 000738 del 26 de mayo de 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social nuevamente prorrogó la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2021, del mismo modo, mediante Resolución 1315 de 2021, hasta el 30 de noviembre de 2021; Resolución 1913 del 25 de noviembre de 2021, hasta el 28 de febrero de 2022; Resolución 304 del 23 de febrero de 2022, hasta el 30 de abril de 2022 y mediante Resolución 666 del 28 de abril de 2022 hasta el 30 de junio de 2022.

✍

RESOLUCIÓN NÚMERO 3215 de 2022

FUNDAMENTO JURÍDICO

El Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo" en lo relacionado con el trámite de autorización para las Empresas de Servicios Temporales, en su artículo 2.2.6.5.22, señala lo siguiente:

Artículo 2.2.6.5.22. Cancelación de la autorización de funcionamiento. La Dirección Territorial Competente del Ministerio del Trabajo cancelará la autorización de funcionamiento de las Empresas de Servicios Temporales, en los siguientes casos:

(...)

2. Por disolución y liquidación de la sociedad, de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

(...)negritas y subrayado fuera de texto.

De lo relacionado en líneas anteriores, concluye este despacho que la empresa de Servicios Temporales denominada **GESTIÓN ESTRATÉGICA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LTDA.**, se encuentra inmersa en la enunciada causal de cancelación al observarse en documento denominado Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Bogotá a través de la página del RUES consultado el 22 de agosto de 2022, la siguiente anotación: "LA PERSONA JURÍDICA QUEDÓ DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1727 DE 2014, MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 02825252 DE 26 DE ABRIL DE 2022".

En virtud de lo anterior y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: CANCELAR la autorización del funcionamiento de la la empresa de Servicios Temporales denominada **GESTIÓN ESTRATÉGICA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES LTDA.**, identificada con Nit 900768720-6, con domicilio en la calle 163 A # 21-99 en la ciudad de Bogotá , como el funcionamiento de sus sucursales y/o agencias si las tuviere, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

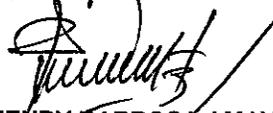
SEGUNDO: ORDENAR incluir en el registro de intermediación laboral de esta Dirección Territorial, los datos correspondientes al registro de socios, representantes legales o administradores de la empresa objeto de la presente cancelación de acuerdo con lo establecido en los numerales 5 y 6 del artículo 19 del Decreto 4396 de 2006.

TERCERO: INFORMAR a la Dirección de Generación y Protección de Empleo y Subsidio Familiar y a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial el contenido de este acto.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente decisión. Se advierte que, contra este acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante la **Coordinación de Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites** y en subsidio de **APELACIÓN** ante la **Dirección Territorial Bogotá**, interpuestos y debidamente fundamentados a la dirección solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co y/o dtbogota@mintrabajo.gov.co dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso, electronica o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso de conformidad con el art.76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: LIBRAR las comunicaciones para la notificación correspondiente de acuerdo a lo señalado en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011 en el evento en que la notificación no pueda hacerse en forma electrónica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FRANZ HENRY BARBOSA AMAYA
COORDINADOR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITE